

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
| <br><b>Secretaría de Educación</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 1 de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCIÓN Nro. 6838  
(20 NOV 2024)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 4276 del 9 de septiembre de 2024 por la cual se realizó un nombramiento en una vacancia temporal.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el secretario de Educación Departamental de Nariño las funciones de: siguientes funciones: "Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

Con ocasión de la Convocatoria 008 del 27 de agosto de 2024, se realizó el uso de lista elegibles para la provisión de vacancias temporales, y en desarrollo de lo anterior, el señor JOHNNY ANDRES LASSO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.206.361, quien ocupa el último lugar (puesto 21) en la lista de elegibles vigente para la OPEC 183981, se postula para ocupar la vacante temporal en el ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio del Rosario (N).

Mediante Resolución 4276 del 9 de septiembre de 2024, se realizó el nombramiento en vacancia temporal al señor JOHNNY LASSO ROJAS, en el cargo de DOCENTE DE AULA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, dentro de la planta global de personal docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS - EL ROSARIO (N).

El docente JOHNNY LASSO ROJAS se presentó ostentando el último lugar (puesto 21), estando antes de él, la señora ELIANA ISABEL PUPIALES DELGADO, quien también participo en la convocatoria y ocupó el puesto 15 en la misma lista de elegibles al empleo en referencia, presentándose de esta manera una equivocación de la administración en la revisión y validación de la lista de elegibles para dicha elección al puesto a proveer.

Con observancia de la circular externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 expedida por la CNSC, mediante la cual se dan las directrices para la provisión de lista de elegibles de vacantes temporales de empleos docentes y directivos docentes en vacancia temporal y uso de lista de elegibles, se determina que la señora ELIANA ISABEL PUPIALES DELGADO ocupa mejor lugar en el mérito que el docente JOHNNY LASSO ROJAS, por lo

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
|  <b>Secretaría de Educación</b><br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 2 de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

cual se le deben garantizar sus derechos que le asisten como integrante de la lista de elegibles vigente.

Para los fines pertinentes es relevante destacar que, el docente JOHNNY LASSO ROJAS hasta la fecha presente no se ha posesionado en el empleo de su nombramiento erróneamente expedido en la Resolución 4276 del 9 de septiembre de 2024, y no ha desempeñado funciones laborales docentes en favor de esta Entidad.

Respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza en su literalidad:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, determina que:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.

Precitada normatividad, le permite a esta Entidad revocar sus propios actos administrativos cuando encuentra que han operado cualquiera de las causales establecidas por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, situación que ha sido vislumbrada en el presente asunto.

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, establece que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. **Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes** y su aceptación no los excluye del respectivo listado”.

Específicamente, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.13, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, es competencia de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo, siendo este el caso que nos ocupa, por cuanto uno de los requisitos de legitimidad y procedencia de los nombramientos en vacancias temporales, es dar cumplimiento en estricto orden de mérito a la lista de elegibles vigente para cada empleo. Ante este evento, la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Entonces, se tiene que el nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal del docente JOHNNY LASSO ROJAS en el cargo DOCENTE DE AULA – HUMANIDADES Y

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
| <br><b>Secretaría de Educación</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 3 de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

LENGUA CASTELLANA, dentro de la planta global de personal docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS - EL ROSARIO (N), no cumple con el requisito acreditado de ocupar el mejor lugar dentro de la lista de elegibles exigido para la provisión de dicho cargo, circunstancia fáctica y jurídica que afecta y transgrede el sistema de mérito público, y los principios rectores de la función pública.

Es necesario precisar que, respecto del consentimiento del titular requerido para la revocatoria de un acto de carácter particular, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se resalta que la misma norma establece que dicha disposición no será aplicable ante las excepciones legales determinadas en la Ley. En consecuencia, se devela en el caso particular que existe una norma específica en el ordenamiento jurídico vigente que regula y legitima la viabilidad de la revocatoria de un nombramiento público, sin más requisitos que la simple constatación de que no se han atendido los requisitos legales para su procedencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución 4276 del 9 de septiembre de 2024, por la cual se realizó el nombramiento provisional en una vacante temporal del docente JOHNNY ANDRES LASSO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.206.361.

**ARTÍCULO 2°. COMUNÍQUESE** el presente contenido al docente JOHNNY ANDRES LASSO ROJAS, a los contactos que reposan en su hoja de vida: correo electrónico [johnnyandreslasso@gmail.com](mailto:johnnyandreslasso@gmail.com) – celular 3148926742, informando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3°. REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Hojas de Vida y Nómina de la SED Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

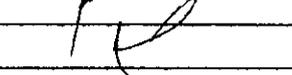
**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **20 NOV 2024**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

|  |  |   |
|--|--|---|
| Proyectó: Ruth Alicia Eraso Mejía<br>Abogada Contratista Recursos Humanos SED Nariño |  |  |
| Revisó: Edward Enrique Timaná Patiño<br>P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño         |  |  |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz<br>P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño            |  |  |
| Revisó: Esteban Gómez Moncayo<br>P.U. Jurídica SED Nariño                            |  |  |
| Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza<br>P.U. G04 Asuntos Legales SED Nariño               |  |  |
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñonez Valencia<br>Subsecretario Administrativa y Financiera |  |  |